

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado centro para impartir los siguientes cursos y enseñanzas de grado medio:

- Séptimo curso de Piano.
- Sexto curso de Violín.
- Segundo curso de Armonía y Melodía Acompañada.
- Segundo curso de Música de Cámara.
- Primer curso de Estética.
- Primer curso de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Iima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11639 RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de «Aislamientos Ryne, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de «Aislamientos Ryne, Sociedad Anónima», número de código 9000232, que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1994 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «AISLAMIENTOS RYME, S. A.»

ACUERDOS

Primero. El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Dirección de la Empresa, ante la actual situación del mercado con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, acuerdan negociar la revisión salarial para el año 1994.

El Comité de Empresa y la Dirección, al convenir y negociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como mejorar los niveles de productividad.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se negocia una revisión salarial para el año 1994 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad, suplidos de locomoción e «in itinere» y horas extraordinarias y de viaje, según los acuerdos siguientes y tablas anexas.

ACUERDO ADICIONAL

Se consideran válidos a todos los efectos, salvo los artículos y cantidades modificados en la presente revisión, el Convenio colectivo de empresa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1986, y las revisiones del mismo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo de 1989; número 62, de 13 de marzo de 1990; número 110, de 8 de mayo de 1991; número 64, de 14 de marzo de 1992, y número 130, de 1 de junio de 1993.

Revisión para 1994 de los suplidos «in itinere» (artículo 42)

A) Suplidos «in itinere» a partir del 26 de febrero de 1994.

Niveles	Días trabajados — Pesetas
1. IV y siguientes	1.106
2. IV y VI	4.496
VII y siguientes	4.425
3. III	5.421
IV y siguientes	4.381

Tabla salarial mensual del Personal Técnico-Administrativo para 1994

Niveles	Salario base — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Suplemento locomoción — Pesetas	Julio — Pesetas	Octubre — Pesetas	Navidad — Pesetas	Beneficios — Pesetas	Vacaciones — Pesetas
II	97.700	37.424	16.593	118.578	118.578	118.578	59.529	136.411
III	92.851	37.289	16.593	116.859	116.859	116.859	58.507	130.142
IV	90.689	37.202	16.593	115.435	115.435	115.435	57.764	127.894
V	85.068	35.824	16.593	110.053	110.053	110.053	55.028	120.892
VI	75.358	35.381	16.593	103.548	103.548	103.548	51.678	110.736
VIII	72.557	30.395	16.593	94.573	94.573	94.573	48.073	102.953
IX	66.859	27.312	16.593	87.393	87.393	87.393	42.288	94.169

Tabla de antigüedades mensuales del Personal Técnico-Administrativo para 1994

Niveles	Un bienio — Pesetas	Dos bienios — Pesetas	Dos bienios Un quinquenio — Pesetas	Dos bienios Dos quinquenios — Pesetas	Dos bienios Tres quinquenios — Pesetas	Dos bienios Cuatro quinquenios — Pesetas	Dos bienios Cinco quinquenios — Pesetas	Dos bienios Seis quinquenios — Pesetas
II	3.908	7.816	14.655	21.494	28.333	35.172	42.011	48.850
III	3.714	7.428	13.928	20.427	26.927	33.426	39.926	46.426
IV	3.628	7.255	13.603	19.952	26.300	32.648	38.996	45.345
V	3.403	6.805	12.760	18.715	24.670	30.624	36.579	42.534
VI	3.014	6.029	11.304	16.579	21.854	27.129	32.404	37.679
VIII	2.902	5.805	10.884	15.963	21.042	26.121	31.200	36.279
IX	2.674	5.348	10.029	14.709	19.389	24.068	28.749	33.429

Tabla diaria Personal de Obra para 1994

Niveles	Salario base - Pesetas	Plus actividad - Pesetas	Suplemento locomoción - Pesetas	Julio - Pesetas	Octubre - Pesetas	Navidad - Pesetas	Beneficios - Pesetas	Vacaciones - Pesetas
IV	3.044	1.729	788	115.819	115.819	115.819	57.743	130.380
VI	2.629	1.720	788	103.930	103.930	103.930	51.650	120.063
VII	2.611	1.718	788	99.865	99.865	99.865	49.385	119.547
VIII	2.609	1.687	788	98.457	98.457	98.457	48.138	118.721
IX	2.434	1.536	765	89.368	89.368	89.368	43.734	109.856
X	2.221	1.432	714	81.453	81.453	81.453	39.839	100.960
XI	2.165	1.393	701	78.292	78.292	78.292	38.217	98.376
XII	2.003	1.254	640	68.768	68.768	68.768	36.554	90.138
XIII	1.336	473	640	37.974	37.974	37.974	19.480	51.406

Tabla de antigüedad diaria para 1994 (Personal de Obra)

Niveles	Un bienio - Pesetas	Dos bienios - Pesetas	Dos bienios Un quinquenio - Pesetas	Dos bienios Dos quinquenios - Pesetas	Dos bienios Tres quinquenios - Pesetas	Dos bienios Cuatro quinquenios - Pesetas	Dos bienios Cinco quinquenios - Pesetas	Dos bienios Seis quinquenios - Pesetas
IV	121,75	243,49	456,55	669,61	882,66	1.095,72	1.308,78	1.521,83
VI	105,16	210,32	394,35	578,38	762,41	946,44	1.130,47	1.314,50
VII	104,44	208,88	391,65	574,42	757,19	939,96	1.122,73	1.305,50
VIII	104,36	208,72	391,35	573,98	756,61	939,24	1.121,87	1.304,50
IX	97,36	194,72	365,10	535,48	705,86	876,24	1.046,62	1.217,00
X	88,84	177,68	333,15	488,62	644,09	799,56	955,03	1.110,50
XI	86,60	173,20	324,75	476,30	627,85	779,40	930,95	1.082,50
XII	80,12	160,24	300,45	440,66	580,87	721,08	861,29	1.001,50

Tabla de horas extraordinarias primeras y de viaje para 1994 (Personal de Obra)

Niveles	Horas viaje - Pesetas	Sin antigüedad - Pesetas	Un bienio - Pesetas	Dos bienios - Pesetas	Dos bienios Un quinq. - Pesetas	Dos bienios Dos quinq. - Pesetas	Dos bienios Tres quinq. - Pesetas	Dos bienios Cuatro quinq. - Pesetas	Dos bienios Cinco quinq. - Pesetas	Dos bienios Seis quinq. - Pesetas
IV	1.104	1.535	1.572	1.609	1.670	1.731	1.796	1.889	1.950	2.011
VI	1.104	1.286	1.326	1.363	1.432	1.496	1.564	1.632	1.700	1.769
VII	1.104	1.286	1.326	1.363	1.432	1.496	1.564	1.632	1.700	1.769
VIII	1.085	1.257	1.294	1.329	1.394	1.460	1.524	1.587	1.653	1.718
IX	987	1.151	1.188	1.222	1.280	1.337	1.397	1.459	1.515	1.573
X	964	1.122	1.153	1.186	1.247	1.303	1.360	1.418	1.480	1.548
XI	946	1.088	1.116	1.143	1.207	1.264	1.326	1.386	1.450	1.514
XII	946	1.087	1.113	1.138	1.202	1.255	1.306	1.359	1.422	1.485

Tabla de horas extraordinarias segundas para 1994 (Personal de Obra)

Niveles	Sin antigüedad - Pesetas	Un bienio - Pesetas	Dos bienios - Pesetas	Dos bienios Un quinquenio - Pesetas	Dos bienios Dos quinquenios - Pesetas	Dos bienios Tres quinquenios - Pesetas	Dos bienios Cuatro quinquenios - Pesetas	Dos bienios Cinco quinquenios - Pesetas	Dos bienios Seis quinquenios - Pesetas
IV	1.682	1.723	1.762	1.834	1.908	1.978	2.050	2.123	2.195
VI	1.468	1.512	1.556	1.633	1.708	1.785	1.860	1.937	2.015
VII	1.468	1.512	1.556	1.633	1.708	1.785	1.860	1.937	2.015
VIII	1.436	1.476	1.518	1.591	1.669	1.738	1.815	1.887	1.959
IX	1.315	1.365	1.396	1.460	1.531	1.594	1.660	1.723	1.786
X	1.282	1.317	1.351	1.423	1.487	1.555	1.620	1.691	1.764
XI	1.242	1.270	1.306	1.377	1.446	1.517	1.584	1.655	1.725
XII	1.240	1.269	1.300	1.369	1.432	1.488	1.554	1.623	1.694

Tabla de horas extraordinarias festivas y nocturnas para 1994 (Personal de Obra)

Niveles	Sin antigüedad - Pesetas	Un bienio - Pesetas	Dos bienios - Pesetas	Dos bienios Un quinquenio - Pesetas	Dos bienios Dos quinquenios - Pesetas	Dos bienios Tres quinquenios - Pesetas	Dos bienios Cuatro quinquenios - Pesetas	Dos bienios Cinco quinquenios - Pesetas	Dos bienios Seis quinquenios - Pesetas
IV	1.893	1.938	1.984	2.065	2.145	2.245	2.307	2.389	2.470
VI	1.651	1.703	1.750	1.836	1.923	2.007	2.095	2.182	2.268
VII	1.651	1.703	1.750	1.836	1.923	2.007	2.095	2.182	2.268

Niveles	Sin antigüedad — Pesetas	Un bienio — Pesetas	Dos bienios — Pesetas	Dos bienios Un quinquenio — Pesetas	Dos bienios Dos quinquenios — Pesetas	Dos bienios Tres quinquenios — Pesetas	Dos bienios Cuatro quinquenios — Pesetas	Dos bienios Cinco quinquenios — Pesetas	Dos bienios Seis quinquenios — Pesetas
VIII	1.612	1.656	1.706	1.789	1.874	1.956	2.041	2.123	2.206
IX	1.476	1.521	1.569	1.642	1.718	1.791	1.871	1.944	2.017
X	1.440	1.483	1.519	1.600	1.673	1.748	1.819	1.900	1.987
XI	1.397	1.431	1.466	1.547	1.625	1.704	1.783	1.863	1.945
XII	1.394	1.428	1.461	1.540	1.612	1.676	1.742	1.820	1.899

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11640 *ORDEN de 3 de mayo de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Porcinocultores Leoneses», de Toral de los Guzmanes (León).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino según el Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Porcinocultores Leoneses», de Toral de los Guzmanes (León), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Porcinocultores Leoneses», de Toral de los Guzmanes (León), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 106.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 3 de mayo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

11641 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se ratifica la anulación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Agraria de Transformación COPREONUBA», de Huelva, Agrupación de Productores Agrarios número 148.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación de la anulación previa de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, a la «Sociedad Agraria de Transformación COPREONUBA», de Huelva, calificada por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1985, conforme a la Ley 29/1972, de 22 de julio, dispongo:

Artículo único.

Sea anulada la calificación como Agrupación de Productores Agrarios conforme a la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Agraria de Transformación COPREONUBA», de Huelva, inscrita en el Registro Especial con el número 148.

Madrid, 28 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

BANCO DE ESPAÑA

11642 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 23 al 29 de mayo de 1994, salvo aviso en contrario.*

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	133,17	138,16
Billete pequeño (2)	131,84	138,16
1 marco alemán	80,68	83,71
1 franco francés	23,59	24,47
1 libra esterlina	201,13	208,67
100 liras italianas	8,41	8,73
100 francos belgas y luxemburgueses	391,99	406,69
1 florín holandés	71,91	74,61
1 corona danesa	20,63	21,40
1 libra irlandesa	197,90	206,32
100 escudos portugueses	78,01	80,94
100 dracmas griegas	53,54	55,55
1 dólar canadiense	96,96	100,60
1 franco suizo	94,58	98,13
100 yenes japoneses	127,62	132,41
1 corona sueca	17,34	17,99
1 corona noruega	18,64	19,84
1 marco finlandés	24,70	25,63
1 chelín austríaco	11,47	11,90
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,73	12,19
1 nuevo peso mejicano (3)	39,66	41,21

- (1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 20 de mayo 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.